



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El líder de asuntos jurídicos de operaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, solicita se informe si el proceso de revisión de cuota de alimentos que nos ocupa, se encuentra vigente, lo anterior en razón a la manifestación realizada por el demandado quien argumenta que por mutuo acuerdo el proceso se levantó.

Sobre el particular, debe señalársele a la entidad pagadora que el proceso a la fecha se encuentra vigente, que la conciliación a la que alude la parte pasiva, refiere a la modificación de la cuota alimentaria establecida por este Despacho en sentencia del 29 de junio de 2017, acuerdo que fue celebrado ante el ICBF., estableciendo que la cuota a descontar del salario percibido por el señor Juan Jayson Gutiérrez Querubin, identificado con cédula de ciudadanía número 9.725.546, como miembro de la Policía Nacional, era la suma de \$ 360.000, situación que fue puesta en conocimiento de la entidad pagadora mediante oficio CSJ-0214 de fecha 24 de marzo de 2022, radicado vía correo electrónico el día 28 de marzo hogaño, en virtud a lo dispuesto en auto del 22 de marzo de los corrientes.

Dentro de dicho acuerdo no se realizó pronunciamiento alguno respecto a las cesantías causadas o si éstas dejaban de ser garantía de la obligación, por tanto se entiende que la medida sobre ellas continúa vigente.

En el que se señaló, además que los dineros descontados deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, Angela Marcela Arango Toro, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.932.572, en calidad de representante legal de la menor A.J.G.A., con código de proceso No. 63001311000220090022400, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de

no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

De igual manera, se reitera que el incumplimiento, a lo dispuesto, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese oficio a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través del correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234cfe799779fc58ac836f799980311c2b9a8feb90ee93643c3d5c033c9a7a09**

Documento generado en 06/09/2022 08:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>